SUPLEMENTO. Tomo IV. Ejemplar 14. Primera Sección. Año 97. 11 de agosto de	2014
DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CON COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MA IMPUESTO PREDIAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TERIA DE

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García *Presidente Municipal de Guadalajara*

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas Secretario General

Licenciado José Ceballos Flores Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff Karla Alejandrina Serratos Ríos Gloria Adriana Gasga García María Irma González Medina Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 11 de agosto de 2014

SUMARIO

DECRETO QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

EL INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal y el licenciado J. Jesús Lomelí Rosas, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 Guadalajara, Reglamento del Ayuntamiento de Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de agosto de 2014, se aprobó el decreto municipal número D 71/01/14, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento para autorizar la suscripción de un convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de Jalisco para la participación del Fondo de Fomento Municipal, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza al ingeniero Ramiro Hernández García, doctor Luis Ernesto Salomón Delgado, licenciado J. Jesús Lomelí Rosas y contador público Francisco Padilla Villarruel, Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero Municipal, la suscripción de un Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia de Impuesto Predial con el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con el objeto de que esta ejerza las operaciones administrativas de recaudación del impuesto predial y el municipio participe de los recursos del Fondo de Fomento Municipal en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el convenio es el siguiente:

Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, que celebran por una parte, el Gobierno del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, representada por los ciudadanos maestro Ricardo Villanueva Lomelí, maestro Héctor Rafael Pérez Partida y licenciado Jesús Jaime Cervantes Cervantes, en sus respectivos caracteres de Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, Subsecretario de Finanzas y Director General de Ingresos, que en lo sucesivo y para efectos del presente convenio se les denominará como "LA SECRETARÍA", y por la otra el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por conducto del Ayuntamiento, representado en este acto por

los ciudadanos ingeniero Ramiro Hernández García, licenciado J. Jesús Lomelí Rosas, doctor Luis Ernesto Salomón Delgado y el contador público Francisco Javier Padilla Villarruel, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal y el encargado de la Hacienda Municipal, a quienes en lo subsecuente se les denominará como "EL MUNICIPIO", sujetándolo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Que en el marco de las reformas hacendarias publicadas el pasado 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, el artículo 2-A del citado cuerpo normativo, relativo a la fórmula de distribución de las participaciones provenientes del Fondo de Fomento Municipal sufrió reformas sustanciales.

Que la principal fuente de ingresos directa de los municipios deriva de la recaudación del Impuesto Predial, por lo que la Secretaría pone a disposición de los municipios la estructura estatal de administración tributaria a través de la colaboración administrativa entre la Secretaría y los municipios, a fin de incrementar la recaudación del Impuesto Predial; aunado al hecho de que se pretende fomentar la autonomía financiera de los municipios acortando la brecha entre los ingresos propios y las participaciones.

Que la actual mecánica de distribución plasmada en el artículo en comento, establece que el Fondo de Fomento Municipal se distribuya entre las entidades, en primer término, garantizando la participación recibida en el Ejercicio 2013, y que el excedente de los ingresos que la conforman se distribuyan en un 70% de la forma tradicional y el 30% restante en función del crecimiento en la recaudación de predial, exclusivamente entre aquellos municipios que suscriban convenio con el Gobierno Estatal, para que este último administre por cuenta y orden del municipio el Impuesto Predial.

Que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones que reciben estados y municipios en el esquema del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se calculan a partir de una fórmula en la que, entre otros, la recaudación de los impuestos y derechos estatales, aunado al Impuesto Predial y derechos de agua potable, juegan un papel determinante.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 75 del mismo ordenamiento, así como lo establecido en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los municipios por conducto de sus ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa; igualmente el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal

del Estado de Jalisco con sus Municipios, señala que esta tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, que en el presente caso redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponda al municipio.

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado cuenta con Oficinas de Recaudación Fiscal en todos los municipios del Estado y una Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal encargada de la cobranza, por lo que con el fin de obtener el 30% del excedente de la distribución en los ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal ya indicado, es necesario la celebración del presente convenio para la administración del Impuesto Predial, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECLARACIONES

A.- DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

"LA SECRETARÍA":

A.1.- Que está facultada para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos, 1, 2, 14, 36, 46 y 49 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 15 fracciones II, VIII, IX, X y XI y 16 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios; 22 fracciones II, III, V, VII, VIII, IX y X del Código Fiscal del Estado, 1, 2, 3 fracción I, 5 fracciones II, VII y XII, 6 fracción I, 8, primer párrafo, 10 párrafo primero, 11 fracciones I, VI, 12 fracción II, 14 fracciones XVII, XIX, XX, XXXVII y XCI, así como los artículos transitorios Primero, Cuarto, Sexto, Séptimo fracción I y Octavo del Decreto número 24395/LX/13, por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 27 de febrero de 2013; 2, 4 fracciones III, 7, 8 fracciones I, XXV, LII, LIII, LIV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LXIX, 9°, 52, 53 fracciones V, VI, X, XII, XI V, XVI, XVII, XVIII, XXIV, XXIX, XXXVI, XXXVII, LXII, LXIII, 54 fracciones II y V, 56, 61 fracciones I, II, XIV, XVII, XLII, XLIII, XLV, XLVII, XLIX, LV, LXIII, LXIV, LXVI, LXVII, LXVIII y LXIX, 64 XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXXV, XXXVII y XXXVIII, 67, 68 fracciones II, III, IV, V y XVIII, 69 fracciones IV, V, VII, VIII, XI, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIII, XLIII y XLIV, y último párrafo, 71 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XX y XXII, 87 fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLII y LII, 89, 90, 93 fracción I, 95 fracciones II, III, V, XI, XIII, 139 y 140 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 5 de junio de 2014.

A.2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y los municipios por conducto de sus ayuntamientos, fijarán las reglas de colaboración administrativa entre ambas autoridades fiscales, que en el presente caso redunda en un fortalecimiento de la recaudación Hacendaria Municipal, respecto del Impuesto Predial que corresponde a "EL MUNICIPIO", lo anterior a efecto de obtener el 30% de los recursos excedentes del Fondo de Fomento Municipal respecto del 2013, acorde a lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

B.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

- **B.1.-** Que goza de facultades para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 10, 38 fracción V, 47 fracciones I y XIV, 52 fracciones II, 75, 77 y 81 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 11 y 21 fracción I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- **B.2.-** Que tiene a su cargo la recaudación y cobro del Impuesto Predial, previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.
- **B.3.-** Que cuenta con la autorización de su Ayuntamiento para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta del Ayuntamiento, que se adjunta a este documento jurídico como parte integrante del mismo.

C.- DECLARAN AMBAS PARTES:

C.1.- Que atendiendo a las anteriores fundamentaciones jurídicas y consideraciones, declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio, el que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" convienen en coordinarse de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento para que la primera, ejerza las operaciones administrativas de recaudación en materia del Impuesto Predial que corresponden a "EL MUNICIPIO", acorde a lo dispuesto en el presente convenio.

Precisando que "EL MUNICIPIO" de acuerdo a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene originariamente la facultad de administrar y recaudar el Impuesto Predial, por ende conservará todas las facultades inherentes a dicho tributo.

Segunda. En materia de la recaudación del Impuesto Predial respecto del pago espontáneo que corresponde a "EL MUNICIPIO", "LA SECRETARÍA" ejercerá las siguientes operaciones administrativas de recaudación y cobro, a los contribuyentes que decidan pagar en las oficinas recaudadoras estatales:

- 1. En materia de recaudación del Impuesto Predial:
 - a) Recibir y recaudar por cuenta del municipio el pago espontáneo del Impuesto Predial a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de Internet y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" por conducto del encargado de la Hacienda Municipal autoricen.
 - b) Recibir y recaudar los pagos del Impuesto Predial, así como los accesorios, multas y gastos de ejecución correspondientes, que se generen por el incumplimiento del pago, a través de las Oficinas de Recaudación Fiscal, portal de Internet y cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" por conducto del encargado de la Hacienda Municipal autoricen.
 - c) Aplicar los descuentos que establezca la Ley de Ingresos de "EL MUNICIPIO" para el Ejercicio Fiscal que corresponda.
- 2. "EL MUNICIPIO" pagará a "LA SECRETARÍA" por concepto de gasto administrativo, por cada cobro recibido, la cantidad de \$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.), y "LA SECRETARÍA" expedirá mensualmente un comprobante fiscal de las operaciones de cobro efectuadas, una vez que se haya realizado la conciliación recaudatoria.
- **3.** Para el cobro del impuesto predial de manera espontánea, "EL MUNICIPIO" proporcionará lo siguiente:
 - a) Incluir en el estado de cuenta o el recibo de pago del municipio un código de barras impreso o línea de captura, para lo cual "LA SECRETARÍA" deberá hacer las adecuaciones necesarias a su sistema para poder realizar el cobro del Impuesto Predial, capturando o escaneando cualquiera de estos dos elementos. Cualquier cambio que "EL MUNICIPIO" efectúe en el recibo, deberá ser informado a "LA SECRETARÍA".
 - b) En el caso en que el sistema de "EL MUNICIPIO" así lo permita, "LA SECRETARÍA" podrá realizar el cobro del Impuesto Predial, mediante un sistema de consulta en línea (WEB SERVICE) para que "LA SECRETARÍA" mediante los medios disponibles que tenga, pueda consultar los saldos por pagar y efectuar el cobro.

Tercera. "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la Hacienda Municipal, determinará las cuentas prediales, a efecto de que "LA SECRETARÍA" instaure el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales; proporcionando a "LA SECRETARÍA" mediante listado o medio electrónico, la

relación de dichas cuentas, a efecto de que lleve a cabo este procedimiento, para lo cual se estará a los puntos siguientes:

1. Del proceso de cobro coactivo:

- a) El procedimiento administrativo de ejecución se llevará a cabo a través de las oficinas de la Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y/o Oficinas de Recaudación Fiscal de la Dirección General de Ingresos, a cargo de "LA SECRETARÍA".
- b) Aceptar o rechazar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el presente convenio se deleguen a "LA SECRETARÍA"; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda; vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad; así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes.
- c) Adjudicar a favor del municipio los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
 - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la Hacienda Municipal, será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
- d) Aplicar los descuentos en las contribuciones y sus accesorios que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, vigente.
- e) Tramitar y conceder autorización de prórrogas y pago en parcialidades, en relación a las contribuciones y accesorios que deriven del ejercicio de las facultades delegadas en el presente convenio, única y exclusivamente del listado proporcionado y del que se hace mención en esta cláusula.
- f) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por "LA SECRETARÍA", relativas al Impuesto Predial derivadas de las facultades contempladas en los incisos anteriores.
- g) Tramitar y resolver los recursos administrativos que establezca la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en relación con los actos o resoluciones derivadas del ejercicio de facultades conferidas en el presente convenio, pudiendo requerir a los contribuyentes y responsables solidarios, la documentación, datos e informes que sean necesarios para la substanciación del mismo, así como notificar las resoluciones que se emitan derivadas de dichos recursos.

h) Intervenir como parte en los juicios administrativos, así como en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo y/o cualquier otra disposición que se los conceda, respecto de los asuntos que se susciten con motivo de las facultades delegadas en virtud de este convenio.

2. Gastos por Administración:

Respecto a la recaudación que obtenga "LA SECRETARÍA" por el cobro coactivo, "El MUNICIPIO le pagará lo siguiente:

- a) Por concepto de gasto administrativo, por cada operación de cobro recibido, la cantidad de seis pesos y "LA SECRETARÍA" expedirá un comprobante fiscal de las operaciones de cobro realizadas mensualmente, una vez que se ha llevado a cabo la conciliación recaudatoria.
- b) El 100% de los gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como los gastos extraordinarios para hacer efectivos los créditos fiscales.
- c) El 50% de las multas fiscales que se recauden con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.
- d) El 100% de la indemnización por cheque devuelto, en los términos del artículo 49 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarta. Las facultades de "EL MUNICIPIO" que conforme a este convenio se confieren a "LA SECRETARÍA" serán ejercidas por las autoridades fiscales que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente convenio, en relación con las contribuciones estatales.

Quinta. En caso de que "EL MUNICIPIO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de sus facultades, informará oportunamente a "LA SECRETARÍA" para que los aplique.

Sexta. Si en cumplimiento a las facultades delegadas en este convenio el contribuyente manifiesta que sus créditos se encuentran impugnados con algún medio de defensa, "LA SECRETARÍA" procederá a verificar con "EL MUNICIPIO", la documentación que acredite tal situación. Si la documentación es correcta, deberá proceder a devolver a "EL MUNICIPIO", el crédito controvertido mediante oficio.

Séptima. "LA SECRETARÍA" proporcionará por medio electrónico al correo que "EL MUNICIPIO" determine, un informe quincenal de las operaciones y acciones realizadas, que contenga una relación con las referencias o líneas de captura de las cuentas prediales que fueron cobradas en dicho periodo, a efecto de que "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la Hacienda Municipal pueda impactar en su sistema de administración y cobro de predial dichas operaciones.

"EL MUNICIPIO" a través del encargado de la hacienda municipal, se compromete a informar mediante oficio cualquier cambio en la dirección del correo electrónico a donde "LA SECRETARÍA" deberá remitir las cifras recaudadas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" entregará mensualmente, copia de la documentación comprobatoria de los pagos recibidos por cuenta de "EL MUNICIPIO".

Octava. Una vez que "LA SECRETARÍA" remita a "EL MUNICIPIO" el informe de la recaudación obtenida, "EL MUNICIPIO" a través del encargado de la Hacienda Municipal, dentro del mes siguiente al que corresponda el informe, podrá manifestar cualquier inconformidad u observación al correo electrónico que "LA SECRETARÍA" le proporcione, debiendo justificar las razones de la observación o inconformidad.

Novena. "LA SECRETARÍA" entregará a "EL MUNICIPIO" dentro del día siguiente a la recepción de pagos, el importe efectivamente recaudado por concepto del Impuesto Predial captado durante el día previo que corresponda, una vez descontados los importes que conforme al presente convenio correspondan a "LA SECRETARÍA", previo anexo del documento descrito en la cláusula SEGUNDA punto 2.

Los montos que "LA SECRETARÍA" entregue a "EL MUNICIPIO", se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que "EL MUNICIPIO" señale para tales efectos o, en su caso, mediante depósito en la cuenta bancaria que determine "EL MUNICIPIO".

Décima. "LA SECRETARÍA", deberá en todos los casos, informarle al contribuyente que su pago puede realizarlo en las oficinas de recaudación fiscal, portal de internet, instituciones bancarias, comerciales o por cualquier otro medio que "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" autoricen.

Décima Primera. Con la finalidad de dar seguimiento a los avances que se tengan en las operaciones administrativas de recaudación y cobro del Impuesto Predial como resultado de la celebración del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo las reuniones de trabajo que resulten necesarias.

Décima Segunda. "LAS PARTES" señalan como domicilio legal para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes:

"LA SECRETARÍA": el ubicado en la calle Pedro Moreno número 281, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

"EL MUNICIPIO": el ubicado en la Avenida Hidalgo número 400, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco.

Décima Tercera. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo, a través de la celebración de un anexo, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento por mayoría calificada.

Décima Cuarta. El presente convenio puede darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales a la fecha en que se pretenda dar por terminada la relación convenida. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Asimismo, será causa de terminación anticipada el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "LAS PARTES".

Décima Quinta. La duración del presente convenio no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Estatal, no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Artículo Transitorio

Único. Este convenio entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido y alcance, lo firman por duplicado y de conformidad en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los ______.

"LA SECRETARÍA"

MAESTRO RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA SUBSECRETARIO DE FINANZAS

LICENCIADO JESÚS JAIME CERVANTES CERVANTES DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

"EL MUNICIPIO"

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DOCTOR LUIS ERNESTO SALOMÓN DELGADO SÍNDICO

CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER
PADILLA VILLARRUEL
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Segundo. Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 11 de agosto de 2014, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS SECRETARIO GENERAL



Edición, diseño e impresión Archivo Municipal de Guadalajara "Sahwdor Gómez Garcle" Esmeralda No. 2486 Col. Verde Valle C.P. 44560 Tel/Fax 3122 6581

Registro Nacional de Archivos Código MX14039AMG